

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. AUM. ALIM. 2019-00921

NOTIFICADO POR ESTADO No. 68 DEL 29 DE ABRIL DE 2022.

Establece el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."*.

De la revisión de las presentes diligencias, se observa cumplido el presupuesto de la normatividad citada, pues la última actuación data del 10 de marzo de 2020 (página 61 archivo N° 01), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a un (1) año.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA adelantado por YURI NATALIA MOLINA MARTÍNEZ contra JHON ALEXANDER CÁRDENAS LÓPEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de condenar en costas.

TERCERO: **ARCHIVAR** el expediente, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299269dd6f31367c7787bd05462c7365d7d9e3c24ab284418e54c2fcb943a360**

Documento generado en 28/04/2022 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>